



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 05 de junio de 2026

OFICIO N° 2565-2026-EF/13.01

Señor(a)

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Psje. Simón Rodríguez s/n - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 13992/2025-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de “Nueva Cajamarca”, en el departamento de San Martín”

Referencia : a) Oficio N° D000546-2026-PCM-SC (HR N° 049991-2026)
b) Oficio N° 1852-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado dirigirme a usted por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, para saludarlo cordialmente en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita a este ministerio, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13992/2025-CR, “*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de “Nueva Cajamarca”, en el departamento de San Martín*”.

Al respecto, se remite el Informe N° 0201-2026-EF/46.01, elaborado por la Oficina General de Enlace, el mismo que consolida las observaciones de la Dirección General de Presupuesto Público, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal y la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones de este ministerio, al citado proyecto de ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente
GINO MARIO MARTIN ROLLER ALVARADO
Secretario General
Ministerio de Economía y Finanzas

C.c.: Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.
Jr. Carabaya Cdra. 1 s/n. Lima, Lima





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INFORME N° 0201-2026-EF/46.01

Para : Señor
GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO
Secretario General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13992/2025-CR

Referencia : **Hoja de Ruta N° 049991-2026**
a) Oficio N° D000546-2026-PCM-SC
b) Oficio N° 1852-2025-2026-CDRGLMGE-CR
c) Informe N°0254-2026-EF/50.04
d) Informe N°0193-2026-EF/60.05
e) Informe N°0228-2026-EF/63.06

Fecha : Lima, 4 de junio de 2026

Me dirijo a usted con relación a lo indicado en el asunto, a fin de remitir a su Despacho el informe de respuesta al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13992/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Nueva Cajamarca, en el departamento de San Martín"; haciendo de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES. -

- 1.1 Mediante documento de la referencia a) la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el documento de la referencia b), por el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión de la Ley N° 13992/2025-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de provincia de Nueva Cajamarca, en el departamento de San Martín".
- 1.2 Con el documento de la referencia c), la Dirección General de Presupuesto Público, emite opinión al citado Proyecto de Ley.
- 1.3 La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, mediante documento de la referencia d), emite opinión al citado Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante documento de la referencia e), la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, emite opinión al citado Proyecto de Ley.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El Proyecto Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de "Nueva Cajamarca", en el Departamento de San Martín. (Artículo 1)
- 2.2 Asimismo, dispone que la presidencia de Consejo de Ministros, al Gobierno Regional de San Martín y a la municipalidad distrital de Nueva Cajamarca





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

realicen las acciones, procedimientos, inversiones y modificaciones presupuestales para concretizar lo dispuesto en la Ley. (Artículo 2)

III. ANÁLISIS. -

Mediante el presente informe, consolidando las opiniones técnicas remitidas por parte de las Direcciones Generales de Presupuesto Público, Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, y Programación Multianual de Inversiones, se procede a señalar lo siguiente:

En materia presupuestaria

- 3.1 Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación al Proyecto de Ley N°13992/2025-CR, dado que la creación de la provincia de Nueva Cajamarca, en el departamento de San Martín, implica por su propia naturaleza la generación de gasto público permanente, asociado, entre otros, a la implementación de una nueva municipalidad distrital, contratación de personal, provisión de bienes y servicios públicos, funcionamiento de órganos administrativos, y ejecución de gastos de operación y mantenimiento.

Al respecto, se advierte que los gastos derivados de la creación del distrito propuesto no se encuentran previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, ni en la programación presupuestaria multianual vigente, por lo que su implementación generaría una necesidad de mayores recursos.

Asimismo, el artículo 2 del Proyecto de Ley señala que: "(...) *la Presidencia del Consejo de Ministros, el Gobierno Regional de San Martín y a la municipalidad distrital de Nueva Cajamarca realicen las acciones, procedimientos, inversiones y modificaciones presupuestales para concretizar lo dispuesto en la presente ley*", sin embargo, no se acredita la disponibilidad de recursos necesarios en el presupuesto bajo los alcances que permitan financiar el ejercicio de dichas competencias.

Por lo antes indicado se advierte que la implementación del Proyecto de Ley, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú¹ y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440², Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en tanto que los gastos de implementación de las medidas propuestas no han sido previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobado por la Ley N° 32513.

¹ "Artículo 78.- [...] El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado

² "Artículo 2. Principios [...]"

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente."





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

3.3 Adicionalmente, se observa en el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no desarrollan una evaluación presupuestal que permita identificar y cuantificar los costos asociados a la creación de la provincia, tales como gastos de instalación institucional, infraestructura administrativa, personal, logística y servicios, ni acreditan la disponibilidad de recursos para financiar dichas obligaciones, lo cual no permite verificar la viabilidad de su financiamiento para el presente año fiscal ni la sostenibilidad presupuestaria en los siguientes años fiscales de la propuesta normativa. Asimismo, tampoco se indica el impacto que generará en el presupuesto del Estado la aplicación de lo establecido en dicha propuesta normativa en el presente Año Fiscal y en los siguientes años fiscales.

Por lo antes señalado, el Proyecto de Ley, no cumple con lo establecido en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026³.

- 3.4 Además, la creación de una nueva provincia implica la fragmentación de los recursos públicos provenientes del FONCOMUN, canon, sobrecanon, FOCAM, regalía minera, renta de aduanas, entre otros, que el Gobierno Central distribuye y transfiere a los gobiernos locales, los gobiernos regionales y otras entidades beneficiarias, lo que reduce el monto disponible para la ejecución de proyectos de inversión de impacto distrital, provincial y regional.
- 3.5 Cabe indicar que el objeto de la propuesta normativa bajo análisis es contrario a las medidas destinadas a promover la fusión de municipios distritales y/o provincias y las relaciones de asociatividad municipal, aprobadas mediante la Ley N° 29021, Ley de Promoción para la Fusión de Municipios Distritales y la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal. Dichas normas tienen por objetivo, en primer lugar, que el tamaño de las circunscripciones sea la adecuada para la gestión pública, elevar la calidad de los servicios públicos, hacer posible la gestión de la competitividad territorial, y coadyuvar en las estrategias de lucha contra la pobreza; y, en segundo lugar, promover la prestación conjunta de servicios públicos y la ejecución de obras, optimizando el uso de los recursos públicos a través de la generación de beneficios en el desarrollo de economías de escala.
- 3.6 Finalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su*

³ **"Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria (...)**

2.2 Durante el Año Fiscal 2026, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: (...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

presupuesto (...)".

En materia de Descentralización Fiscal

- 3.7 La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, establece expresamente que "para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos o provincias, es requisito contar con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta".
- 3.8 Al respecto, cabe indicar que el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece como uno de los principios de la Administración Financiera del Sector Público **la sostenibilidad fiscal**, la cual *"consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal"*.

En ese sentido, en el marco de las propuestas de creación de distritos y/o provincias se hace extensivo el principio antes mencionado, toda vez que, **se debe garantizar que las entidades a crearse cuenten con los recursos propios que aseguren su sostenibilidad en el tiempo con la finalidad de proveer los servicios necesarios para la población de su respectiva jurisdicción.**

- 3.9 Considerando ello y de una revisión de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, es posible advertir que este **carece de un análisis cuantitativo de los beneficios y costos de la medida**. En particular, no presenta información socioeconómica (pobreza y/o necesidades básicas insatisfechas) que permita estimar las necesidades de gasto y del potencial recaudatorio (capacidad fiscal) de la nueva provincia propuesta (Nueva Cajamarca), tampoco efectúa un análisis del impacto sobre las finanzas públicas de la provincia de origen (Rioja).
- 3.10 Por otro lado, cabe señalar que, la promoción de la creación de distritos y/o provincias mediante leyes de "declaración de interés nacional y necesidad pública", estaría generando falsas expectativas en la población sobre la distribución de recursos adicionales para los nuevos distritos, sin afectar al distrito de origen y a los otros distritos de la provincia y/o el departamento, y cuando ello no ocurre, se originan demandas de recursos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, así como conflictos entre los gobiernos locales y la comunidad.

Se debe considerar que el efecto inmediato de la creación de un nuevo distrito y/o provincia es la redistribución de los recursos de los distritos de origen y de los distritos de la misma provincia y/o departamento en favor del nuevo distrito, por lo tanto, **la creación de una nueva jurisdicción no implica la transferencia de recursos adicionales.**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

- 3.11 En esa línea, **la eventual creación de un nuevo distrito y/o provincia implicaría un mayor costo para el Estado** debido a que se ocasionaría el aumento de gasto destinado al funcionamiento (gasto corriente) de estas nuevas entidades públicas pues requerirían de recursos financieros para contratar o designar un número de personal para su funcionamiento (nuevos funcionarios municipales y nuevas autoridades) y/o el pago de las remuneraciones del personal que le asigne la municipalidad de origen, así como para la implementación de infraestructura que garantice su funcionamiento.

De esta manera, al incrementarse los gastos operativos se reducen los recursos de inversión que permitan cerrar las brechas de acceso a servicios básicos de la población más pobre.

En materia de Programación Multianual de Inversiones

- 3.12 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.
- 3.13 Respecto al Proyecto de Ley materia de opinión, es importante precisar que, en caso se requieran de inversiones públicas para su implementación, la entidad competente debe cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan las cuatro fases del Ciclo de Inversión del SNPMGI, conforme se señala a continuación:

La **fase de Programación Multianual de Inversiones** establece que corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica. Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en la **fase de Formulación y Evaluación**⁴, mediante los documentos técnicos respectivos (fichas técnicas o estudios de preinversión) que, contiene información técnica y económica del proyecto de inversión, se analiza y decide si su ejecución está justificada, en función de lo cual se determina su viabilidad. Posteriormente, ingresan a la **fase de Ejecución**, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la

⁴ Las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) se aprueban.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ejecución física de las inversiones. Finalmente, la **fase de Funcionamiento** comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.

- 3.14 En esa línea, la normativa del SNPMGI establece que corresponde a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local desarrollar las fases de Programación Multianual de Inversiones, la Formulación y Evaluación, así como la de Ejecución y Funcionamiento; siendo responsabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la programación, la formulación y evaluación, y la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión o aprobación de las IOARR, así como la ejecución y funcionamiento de las mismas, respectivamente.
- 3.15 Por lo expuesto, en caso la entidad competente, requiera desarrollar inversiones públicas para la construcción de infraestructura necesaria a la provincia de Nueva Cajamarca, **deberá cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan el SNPMGI, así como con las metodologías específicas sectoriales correspondientes.**

IV. CONCLUSIÓN. -

De acuerdo con las opiniones emitidas por las Direcciones Generales de Presupuesto Público, Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, y Programación Multianual de Inversiones, se formulan observaciones al Proyecto de Ley N° 13992/2025-CR, en los términos expuestos en el análisis del presente informe.

Se remite un (01) proyecto de oficio para el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente su Despacho.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
JUAN CARLOS ZECENARRO MONGE
Jefe de la Oficina General de Enlace
Ministerio de Economía y Finanzas

